	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 1 de 8
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

DECRETO. No 044 DE 2020
(MARZO 25)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NIVEL NACIONAL, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS (COVID - 19) y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315, artículo 8 y 49 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, el poder extraordinario de Policía establecido en la Ley 1801 de 2016, Resolución Administrativa No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes y Complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.


Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, le corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar, la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que, el Título VII de la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, adicionalmente, "... toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dictan las autoridades competentes" en el marco de lo señalado en el artículo 598 de la precitada ley..."

Elaborado por:	Oficina Jurídica	Fecha:	25/03/2020
Revisado por:	Oficina Jurídica	Fecha:	25/03/2020
Aprobado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	25/03/2020

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 2 de 6
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD. 100 - 12

Continuación Decreto No. 044 de 2020.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No. 780 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.3 establece que: "....Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ...".

Que, el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, establece, que la gestión de riesgos y desastres "....es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible..."

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone entre otros, los principios generales que se orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual, " ... Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. .."


Que, el numeral 250 del artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera, "....Corresponde a los daños o **pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad..." (Negrilla resaltado).

Que, el artículo 3° en el numeral 30 de la Ley 1523 de 2012, consagra el principio de solidaridad social al prescribir que: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas ... "

Que, el artículo 12 ídem, consagra que: " ... Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción ... "

Que, el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 3 de 6
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 044 de 2020.

procesos de gestión del riesgo en su territorio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, la Ley anteriormente mencionada, dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual " ... Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados ...".

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los Gobernadores y Alcaldes, la competencia extraordinaria de Policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.- Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.


(...)11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional -ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que, atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA NIT: 891901223-5	Página 4 de 6
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 044 de 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución No° 385 de 2020, declaró la emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) y se adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hace necesario adoptar medidas preventivas sanitarias en el municipio de EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, el Municipio de EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, ha elaborado planes de contingencia y con el fin de garantizar acciones integrales en la fase de contención, se requiere la articulación de las entidades territoriales con la departamental y Nacional.

Que, así mismo el Artículo 610 de la Ley 1523 de 2012, consagra el Plan de Acción Específico para la recuperación.- Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.-

Que, en toda situación de desastre o calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión al COVID-19, y por los casos determinados, tanto por el departamento y por el Municipio, resulta imperioso la prevalencia de los postulados constitucionales, donde el interés público o social prima sobre el interés particular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de EL DOVIO VALLE DEL CAUCA:


DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar Calamidad Pública por el término de seis (06) meses a partir de la fecha, y estado de emergencia sanitaria, en todo el Municipio de El Dovio, Valle del Cauca para controlar los efectos del virus Coronavirus (COVID-19), en el marco de la Resolución No. 385 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTICULO TERCERO. Disponer de la aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, y conminar para que se elabore y adopte el plan de acción específico que incluye las actividades para el manejo de las áreas o población afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir en su ejecución en los términos señalados en la declaratoria.

ARTICULO CUARTO. El seguimiento y control de dicho plan de acción estará a cargo del Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres - Municipio de EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 5 de 6
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No.044 de 2020.

ARTICULO QUINTO. Para la atención de los eventos dentro de la calamidad pública decretada, los contratos, convenios y actos celebrados para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras deben estar precedidos por la declaratoria de urgencia manifiesta de conformidad a lo establecido en el Ley 80 de 1993 y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO. ADOPTAR a partir de la fecha, las medidas sanitarias y acciones transitorias de policia y ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, honras fúnebres, discotecas, billares, bares, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de diez (10) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros cuadrados de distancia entre persona y persona-

ARTICULO SEPTIMO. EXHORTAR a los organizadores, propietarios y administradores de establecimientos abiertos al público, así como a las autoridades administrativas, cívicas, religiosas educativas y culturales que congreguen o reúnan público en cantidades inferiores a diez (10) personas, para que establezcan y/o adopten los protocolos de autocuidado, prevención y control sanitario para evitar la propagación del virus COVID-19, se debe cumplir que el área de la reunión se tomen distancias mínimas de 2 metros a la redonda de cada persona.


ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la ciudadanía que de acuerdo a las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19, el transporte, la cremación o inhumación según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad en general. Así mismo, a fin de minimizar los riesgos a la salud pública, de ninguna manera se deben realizar rituales fúnebres, estos se podrán hacer posterior a su cremación o inhumación.

ARTICULO NOVENO. Suspender de manera transitoria la atención al público, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, a partir del veinticinco (25) de marzo de 2020 y hasta el trece (13) de abril de 2020, para lo cual se dispone los canales electrónicos cuya atención a cargo del personal que disponga la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO. Activar con carácter permanente y a partir de la fecha, un Puesto de Mando Unificado o sala de crisis, la cual estará en funcionamiento en el Edificio de la Alcaldía Municipal de El Dovio, Valle del Cauca, el cual estará conformado por integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres y hasta que se supere la emergencia sanitaria Nacional, a fin de adoptar las acciones necesarias para atender cada una de las etapas de esta emergencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, serán objeto de sanciones previstas en estas mismas normas, sin detrimento de las demás sanciones de carácter administrativo que pudieron establecer las instancias municipales. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, podrá dar lugar a las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del código penal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SANCIONES. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el Presente Decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y la

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 6 de 6
		CÓDIGO: DC- ICA 044
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 044 de 2020.

prevista en los Articulo 368 y 369 del Código Penal Colombiano y el Artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016.


ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente decreto se podrá prorrogar o modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación, mitigación y construcción, o de nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, al vigésimo quinto (25) día del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL GUZMÁN GARCÍA
 Alcalde Municipal